

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE130196 Proc #: 4100071 Fecha: 06-06-2018 Tercero: CONSTRUCTORA GALIAS S.A Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECI

RESOLUCIÓN No. 01634

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 00342 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2016ER180856 del 14 de octubre de 2016, la señora Gloria Naranjo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.271.333, en su calidad de Directora Trámites y Licencias de **CONSTRUCTORA GALIAS S.A.**, solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo los tratamientos silviculturales a cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 1 No. 4 – 21 localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo del proyecto denominado "ALTAVISTA".

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02505 de fecha 02 de diciembre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, con NIT. 800.142.383-7, en calidad de Vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE AVENIDA 1**, con Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 1 No. 4 – 21 localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá.

Página 1 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Que así mismo el artículo 2° del referido Auto se requirió a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, con NIT. 800.142.383-7, en calidad de Vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE AVENIDA 1**, con Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para que aportará la siguiente documentación:

- 1. Formato de solicitud y/o coadyuvancia al radicado 2016ER1704427 de fecha 30 de septiembre de 2016, suscrito por Fiduciaria Bogotá, con Nit. 800.142.383-7, como vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo, denominado Fideicomiso Lote Avenida 1, con Nit. 830.055.897-7, en el cual se ratifique la solicitud presentada y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), Fiduciaria Bogotá, con Nit. 800.142.383-7, como vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo, denominado Fideicomiso Lote Avenida 1, con Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Patrimonio Autónomo los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, emplazados en espacio privado de la Avenida Calle1 No. 4 21, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- 3. Certificado de nomenclatura de Catastro.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 9 de marzo de 2017, a la señora Mery Alejandra Cortes Balaguera, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.597.840, en calidad de autorizada de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**. (FI.99). Que este cobró ejecutoria el día 10 de marzo de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02505 de fecha 2 de diciembre de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de junio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en cumplimiento a los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental mediante Auto 02505 de 2016, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, aportó mediante oficio radicado bajo No. 2017ER52839 del 15 de marzo de 2017, coadyuvancia a

Página 2 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



la solicitud radicada bajo No. 2016ER180856 del 14 de octubre de 2016 por CONSTRUCTORA GALIAS, así mismo se allegó Certificado Catastral de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Que revisado el expediente SDA-03-2016-1762, se observa a folio 4, poder otorgado por **FICUCIARIA BOGOTÁ**, vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 1**, a la señora Liliana Sánchez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229 de Manizales, para que en su calidad de Representante Legal suplentes de Constructora Galias S.A., **FIDEICOMITENTE**, adelantará ante esta entidad los trámites requeridos para obtener permiso para los tratamientos silviculturales necesarios en el desarrollo de la obra civil en mención.

Que mediante Resolución No. 00342 del 14 de febrero de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE AVENIDA 1**, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, con NIT. 800.142.383-7, para que mediante su Representante Legal o por quien haga sus veces, lleve a cabo la **TALA** de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos.

Que por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE AVENIDA 1, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ, con NIT. 800.142.383-7, debía consignar la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$21.662.210).

Que mediante radicado 2018ER63673 de fecha 27 de marzo de 2018, el señor Luis Fernando Acevedo Peñaloza, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA GALIAS**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00342 del 14 de febrero de 2018, con el fin de que se autorice la plantación como método de compensación, conforme el acta de reunión No. 527 del 12 de octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.

Que en vista de lo anterior, se remitió el expediente al área técnica, que mediante Informe Técnico No. 01061 del 28 de mayo de 2018, con radicado No. 2018IE120999, indicó lo siguiente:

Página 3 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



"Se considera técnicamente viable hacer la modificación de la Resolución SDA 00342 del 14/02/2018 del modo de compensación pasando del pago correspondiente de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$21.662.210), equivalentes a 71.75 IVPS y 31.41932 SMLMV a la Plantación de Plantación de los ochenta y tres (83) individuos arbóreos aprobados bajo el Acta 527 del 12/10/2017 y Memorando Interno 2017IE205358 del 17/10/2017, quedando la compensación estipulada en el nuevo Acto Administrativo de la siguiente manera:

Actividad	Opción	Unidad	IVPS	SMMLV	\$ 21,662,210	
Plantar arbolado nuevo	Si	arboles	72	31,41932		
Plantar Jardín	No	m 2	-		-	
Consignar	No	Pesos (M/cte)	-		-	
То	tal	71.75	31,41932	\$ 21,662,210		

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los

Página 4 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 dispone: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: "Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, parágrafo 1º, que se delega en el Subdirector de

Página 5 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la función de resolver los recursos presentados contra los actos administrativos de carácter permisivo.

Al respecto la Corte constitucional en sentencia C-319 de 2002, consideró que:

(...) "Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)"

Que en el capítulo cuarto de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en su artículo 74 se establece:

"(...)

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)"





Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso dispone:

"(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, la parte interesada se considerara notificada por conducta concluyente cuando consienta la decisión o interponga los recursos legales:

"(...)

Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

(...)"

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

Página 7 de 12 BOGOTÁ MEJOR



"(...)

Artículo 77: REQUISITOS.

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(…)"

Que desde el punto procedimental, esta autoridad no observa constancia de notificación personal de la Resolución No. 00342 del 14 de febrero de 2018, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, y declarar la notificación por conducta concluyente.

Que la interposición del recurso de reposición revela que el Interesado conoce de la Resolución No. 00342 del 14 de febrero de 2018, consiente la mencionada, teniendo en cuenta que no se opone a la autorización silvicultural, y supone el uso de los recursos legales que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso de alzada.





Que descendiendo al caso *sub examine*, el señor Luis Fernando Acevedo Peñaloza, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA GALIAS**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00342 del 14 de febrero de 2018, argumentando que durante el trámite de solicitud de permiso silvicultural, el personal de Constructora Las Galias S.A. se reunió con personal encargado de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, con el objeto de presentar diseño paisajístico, el cual se aprobó mediante acta de reunión No. 527 del 12 de octubre de 2017.

Que, vistos los motivos de inconformidad, es oportuno traer a colación lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política, que claramente señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su conservación. Artículo que va en consonancia con los principios generales ambientales indicado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 que dispuso:

"(...)

Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
- 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

(...)"

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 14 de la Resolución No. 7132 de 2011 estableció que la plantación como método de compensación será preferirá sobre la compensación mediante pago de la equivalencia montería en IVP's:

"(...)

ARTÍCULO 14°.- PRIORIZACIÓN EN LA COMPENSACIÓN.





La compensación por aprovechamiento del recurso flora será priorizado de la siguiente manera según las posibilidades técnicas, ambientales, sociales y económicas:

- 1. Plantación de nuevo arbolado.
- 2. Plantación de arbolado de mayor tamaño.
- 3. Manejo de rebrotes.
- 4. Plantación de nuevos jardines.
- 5. Pago de la equivalencia monetaria en IVP.

(…)"

En ese entendido, y teniendo en cuenta que la pretensión del recurso de reposición presupone una mayor garantía del deber de conservación que tiene el Estado hacia los recursos naturales, y que el método de plantación se debe preferir sobre el pago mediante la equivalencia monetaria en IVP's se accederá a la solicitud y se procederá a modificar la Resolución No. 00342 del 14 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición de la solicitud radicada bajo el No. 2018ER63673 de fecha 27 de marzo de 2018, por lo cual se modifica el artículo 2° de la Resolución N° 00342 del 14 de febrero de 2018 y en su lugar se dispone:

ARTÍCULO SEGUNDO. – El FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE AVENIDA 1, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ, con NIT. 800.142.383-7, para que mediante su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-06678 del 24 de noviembre de 2017, el cual fue modificado mediante Informe Técnico No. 01061 del 28 de mayo de 2018, compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando 72 IVP's, correspondiente a 31.41932 SMMLV para el año 2017, equivalente a la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$21.662.210).

Página 10 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



PARÁGRAFO. ΕI autorizado **FIDEICOMISO PATRIMONIO** AUTONOMO DENOMINADO LOTE AVENIDA 1, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ, con NIT. 800.142.383-7, para que mediante su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de Reunión N° 527 del 12 de octubre de 2017: dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo. cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás expuesto a la Resolución No. 00342 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio privado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE AVENIDA 1**, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA GALIAS S.A.**, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, a la Oficina de Saneamiento Financiero de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1762

abo	··
มมบ	ıı O.

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/05/2018
Revisó:								
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/06/2018
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2018

